

Toluca de Lerdo, Estado de México, 5 de noviembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Mexiquense de Medios Públicos se integra por Radio Mexiquense, Televisión Mexiquense, las diversas frecuencias de radio y los canales de televisión radiodifundida que tengan autorizados el Gobierno del Estado de México, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Históricamente desde 1983 y 1984, el Gobierno del Estado de México creó dos instrumentos institucionales de radio y la televisión mexiquense, los cuales posteriormente fueron unificados para crear el Organismo Descentralizado denominado “Sistema de Radio y Televisión Mexiquense”, con el objeto de aprovechar los permisos federales o concesiones para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva que le permiten difundir las manifestaciones

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

educativas. artísticas. políticas y culturales de los habitantes del Estado, así como otros materiales informativos para establecer con todo ello un canal permanente de comunicación social, lo anterior mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de febrero de 1993.

Posteriormente, el Acuerdo de mérito fue abrogado para emitir el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado el 17 de diciembre de 1998 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, lo anterior como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, señalando como su objetivo estratégico, el desarrollo estatal de la conectividad entre la población.

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 11 de diciembre de 2020, se transformó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, ello a fin de actualizar el sistema, derivado del gran crecimiento del organismo.

Recientemente mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 28 de diciembre de 2023, se modifica el publicado el 11 de diciembre de 2020 para sectorizar el Sistema a la Secretaría General de Gobierno y armonizar la integración de su consejo directivo con las denominaciones de la actual administración estatal.

La presente iniciativa propone elevar a rango de Ley el instrumento que da personalidad jurídica al Sistema, reafirmando su carácter de **Organismo Público Descentralizado** para que continúe siendo una institución competitiva en su sector y un excelente vehículo de comunicación social para todos los Poderes del Estado de México, aprovechando la gran cobertura y amplia penetración en todas las regiones y municipios de la entidad.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La propuesta propone que los recursos materiales, financieros y humanos del Sistema queden íntegros al entrar en vigor del Decreto. En todo caso, solo se modifica la integración de su Consejo Directivo incorporando en sus vocalías a los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como del Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto a su objeto se incorpora explícitamente conceptos como, **la igualdad sustantiva** en la difusión de la cultura y valores entre la sociedad mexiquense, **en el marco de un régimen democrático**; Fomentar **la cultura cívica y democrática**; Informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales **de los tres Poderes del Estado de México**; Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, **fomentando el ejercicio de una democracia deliberativa**, y **Difundir las actividades públicas de los tres Poderes del Estado de México**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento del objeto y el ejercicio de funciones que le otorgan el presente ordenamiento, y las demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 2. El Sistema Mexiquense de Medios Públicos se integra por Radio Mexiquense, Televisión Mexiquense, las diversas frecuencias de radio y los canales de televisión radiodifundida que tengan autorizados el Gobierno del Estado de México o este Sistema, así como los que en el futuro le sean autorizados mediante concesión o multiprogramación; al igual que por los medios digitales de los que tenga el dominio o la autorización correspondiente conforme a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

Artículo 3. Para efectos de este Decreto cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema Mexiquense de Medios Públicos; al Consejo Directivo, se entenderá al Consejo Directivo del Sistema, y a la Dirección General, a la Dirección General del Sistema.

Artículo 4. El Sistema tendrá como objeto:

I. Difundir la cultura y sus valores entre la sociedad mexiquense para propiciar la convivencia armónica, la igualdad sustantiva, la identidad y la solidaridad de las personas habitantes de la entidad, en el marco de nuestro régimen democrático;

II. Proporcionar información amplia, veraz, objetiva y oportuna a sus diversas audiencias para fomentar la cultura cívica y democrática, así como acrecentar el respeto y protección de la vida, del medio ambiente y de las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;

III. Informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales de los tres poderes del Estado de México y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;

IV. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, fomentando el ejercicio de una democracia deliberativa, y

V. Difundir las actividades públicas de los tres Poderes del Estado de México y, en su caso, producir promocionales de las administraciones públicas federal, estatal o municipal por tiempos oficiales y/o mediante contratación; así como las inserciones de patrocinios, con el fin de obtener recursos propios que faciliten la recuperación de gastos de operación y garanticen la prestación de un servicio de calidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de telecomunicaciones.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales, autorizaciones o concesiones emitidas o que en el futuro emita la instancia competente en favor del Gobierno del Estado de México o del propio Sistema, en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

II. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de difusión en sus frecuencias de radio, televisión y medios digitales que desarrolle en cumplimiento de su objeto;

III. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la vinculación y comunicación entre los distintos sectores de la comunidad;

- IV. Apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores municipales, regionales, estatales, nacionales y universales;
- V. Promover el esparcimiento sano y creativo;
- VI. Difundir los eventos culturales y deportivos, preferentemente, los que se desarrollen en el Estado de México;
- VII. Apoyar y difundir programas artísticos, educativos, de emprendimiento, productividad, calidad, medio ambiente, de asistencia social, promoción a la salud, combate a la farmacodependencia y al alcoholismo, infantiles y los que tengan carácter prioritario, que involucren a la sociedad en su conjunto;
- VIII. Desarrollar planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipo e infraestructura, aprovechando las herramientas y posibilidades de la tecnología digital;
- IX. Promover la inserción de promocionales, la prestación de servicios, la realización de coproducciones y la concertación de patrocinios para facilitar la recuperación de gastos de operación y garantizar la prestación de un servicio de calidad;
- X. Realizar programas y acciones, para ampliar su potencia y cobertura territorial;
- XI. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Sistema, estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. Una Dirección General.

El Sistema contará con las unidades administrativas autorizadas que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 7. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Sistema, y estará integrado por:

I. Una Presidencia, quien será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. Una Secretaría, quien será la persona titular de la Dirección General del Sistema;

III. Un Comisario, quien será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Once vocales, que serán:

a) Un representante del Poder Legislativo;

b) Un representante del Poder Judicial;

c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

d) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

g) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

h) La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;

i) La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social;

j) Un representante del Instituto Electoral del Estado de México; y

k) Un especialista en el área de Telecomunicaciones.

Las personas que integren el Consejo Directivo serán nombrados y removidos por quien los designe, a excepción del referido en el inciso k) de la fracción IV, quien será nombrado por el Consejo Directivo, durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Cada persona integrante propietaria nombrará a su suplente, con excepción del especialista referido en el párrafo anterior. Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto a excepción de las personas referidas las fracciones II y III de este artículo quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. El Consejo Directivo celebrará sesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Sistema;
- II. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar:
 - a) Los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
 - b) El programa anual de actividades del Sistema;
 - c) La asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados;
 - d) La cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema, y
 - e) Los informes que rinda la persona titular de la Dirección General.
- III. Aprobar anualmente, previo dictamen de la persona auditora externa, los estados financieros;
- IV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de transmisiones;
- V. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Sistema;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas que proponga la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Vigilar y conservar el patrimonio del Sistema y resolver la asignación o disposición de sus bienes;
- IX. Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Sistema, y
- X. Las demás que le confieran este Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Poseer título de nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia profesional en materia de comunicaciones, y
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Cumplir las disposiciones del Consejo Directivo y aquellas que normen el funcionamiento del Sistema;
- III. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las unidades administrativas;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Sistema;
- V. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Someter al Consejo Directivo el programa e informe anual de actividades del Sistema;
- VII. Rendir al Consejo Directivo un informe cada dos meses de los estados financieros;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IX. Nombrar y remover al personal de confianza cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Sistema y, en su caso, hacer del conocimiento de ello al Consejo Directivo;

XI. Proponer al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación, los cambios, modificaciones o actualizaciones al Reglamento Interior del Sistema;

XII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, y

XIII. Las demás que le confieran el Consejo Directivo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Sistema se integrará con:

I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

III. Las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de radio, televisión y medios digitales de los que sea titular el Gobierno del Estado de México o el propio Sistema;

IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal;

V. Los recursos que le asignen o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal;

VI. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados en su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario, y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 15. Los ingresos propios que obtenga el Sistema, serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el Consejo Directivo.

Artículo 16. Los bienes propiedad del Sistema no estarán sujetos a contribuciones estatales. Los actos y contratos en los que intervenga estarán gravados conforme a las disposiciones legales respectivas.

Artículo 17. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Sistema.

Artículo 18. El Sistema administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

Artículo 19. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil para el Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Sistema como autónomo.

Artículo 21. El personal del Sistema, con la excepción señalada en el artículo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado el 11 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como sus modificaciones, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 28 de diciembre de 2023.

CUARTO. Los recursos materiales, financieros y humanos del organismo público descentralizado denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, quedan íntegros al entrar en vigor este Decreto. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Sistema Mexiquense de Medios Públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense se entenderán hechas al Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

SEXTO. Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación al presente Decreto por el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo, constituirán parte de los derechos y obligaciones del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Gobierno, La Secretaría de Finanzas, La Oficialía Mayor y de la Contraloría proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

OCTAVO. El Consejo Directivo del Sistema, adecuará el Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.